

Sesión plenaria

Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

Índice

	<i>Página</i>
Presentación, discusión y aprobación del informe de la Comisión de Aplicación de Normas.....	1
Queja relativa al incumplimiento por Bangladesh de convenios ratificados, presentada por varios delegados a la 108. ^a reunión (2019) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT	21
Queja relativa al incumplimiento por Chile de convenios ratificados, presentada por varios delegados a la 108. ^a reunión (2019) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT	23

Viernes 21 de junio de 2019 a las 15 horas

Presidente: Sr. Elmiger

Presentación, discusión y aprobación del informe de la Comisión de Aplicación de Normas

El Presidente

(original francés)

A continuación, vamos a proceder a la presentación, discusión y aprobación del informe de la Comisión de Aplicación de Normas, cuyo texto figura en las *Actas Provisionales* núm. 5A (primera parte).

La segunda parte del informe se publicará una vez clausurada la reunión de la Conferencia, en las *Actas Provisionales* núm. 5B (segunda parte), e incluirá la recopilación de las actas literales que ya se han publicado en el sitio web para el examen de los casos individuales por la Comisión.

Invito a los miembros de la Mesa de esta Comisión, Sr. Rochford, Presidente, Sra. Regenbogen, Vicepresidenta empleadora, y Sr. Leemans, Vicepresidente trabajador, así como a la Ponente, Sra. Angonemane Mvondo, a que ocupen su lugar en la tribuna.

Cedo la palabra a la Ponente de la Comisión, la Sra. Angonemane Mvondo, para que nos presente el informe de la Comisión. Posteriormente, tomarán la palabra los demás miembros de la Mesa de la Comisión.

Sra. Angonemane Mvondo

Ponente de la Comisión de Aplicación de Normas

(original francés)

Es un gran honor y un privilegio para el Camerún presentar el informe de la Comisión de Aplicación de Normas con ocasión de esta histórica reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En sus cien años de existencia, la OIT no ha dejado de promover los derechos fundamentales en el trabajo, y las normas adoptadas por la Conferencia tienen un impacto innegable en el mundo del trabajo.

Permítanme recordar que la Comisión de Aplicación de Normas es un órgano permanente de la Conferencia Internacional del Trabajo que, a tenor del artículo 7 del Reglamento de la Conferencia, tiene por mandato examinar las medidas adoptadas por los Miembros para dar efecto a las disposiciones de los convenios de los que sean parte, así como las informaciones proporcionadas por los Miembros sobre la manera en que cumplen su obligación de presentar memorias y demás obligaciones relativas a las normas, en virtud de la Constitución de la OIT.

Antes de presentar el informe de la Comisión, deseo señalar que las consultas tripartitas oficiosas regularmente celebradas desde 2016 sobre los métodos de trabajo de la Comisión contribuyen en gran medida al buen funcionamiento de la Comisión en el período reducido a dos semanas que ahora dura la reunión de la Conferencia. Las últimas medidas concertadas durante esas consultas han ayudado, una vez más, a la Comisión a realizar su trabajo con eficacia, y me complace anunciarles que la Comisión ha culminado sus labores con buen éxito.

El informe sometido a examen del pleno de la Conferencia consta de dos partes. La primera es la parte general, que contiene las actas de la discusión general y también de la discusión sobre el Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y el Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART). La segunda parte contiene las actas detalladas de la discusión de los casos individuales examinados por la Comisión en relación con el cumplimiento de los convenios ratificados y las conclusiones adoptadas respecto a cada uno de ellos.

La parte general del informe de la Comisión tiene este año una nueva presentación, en virtud de las medidas derivadas de las últimas consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión, celebradas en noviembre de 2018 y marzo de 2019. En ella se presentan las actas literales de la discusión general y de la discusión del informe del CEART; los resultados de la discusión del Estudio General; las conclusiones adoptadas a raíz del examen de los «casos automáticos» y del examen de los 24 casos individuales, así como las actas literales de la discusión relativa a la adopción del informe y las observaciones finales.

Las actas literales de la discusión del Estudio General, que antes figuraban en la parte general del informe de la Comisión, se reproducen ahora en la segunda parte del mismo. Esta segunda parte incluye además las actas literales de la discusión de los «casos automáticos», de la discusión de los casos de incumplimiento graves de las obligaciones relacionadas con las normas, y de la discusión de los casos individuales.

También conviene recordar que el informe completo de la Comisión estará disponible en línea, en los tres idiomas oficiales de la OIT, dentro de treinta días.

Ahora permítanme reiterar algunos aspectos de la discusión de la Comisión que me parecen descollar. En la discusión general de este año se ha destacado, una vez más, el fructuoso diálogo que existe entre la Comisión de Aplicación de Normas y la CEACR. Es hoy una práctica establecida entre estos dos órganos mantener intercambios directos sobre las cuestiones que para ellas revisten un interés común. Además, en la reunión de la CEACR celebrada en diciembre de 2018, los miembros de esta última y los Vicepresidentes de la Comisión de Aplicación de Normas intercambiaron opiniones sobre las cuestiones relativas a las normas y al funcionamiento del sistema de control de la OIT. La Comisión también ha tenido este año el placer de recibir al juez Koroma y a la jueza Dixon Caton, que son respectivamente el Presidente saliente y la nueva Presidenta de la CEACR, y ambos cuales han asistido a las discusiones y se han dirigido a la Comisión en esta ocasión.

De sus intervenciones destacaré la importancia que otorgan a la interacción existente entre las dos comisiones y el hecho de que la CEACR está dispuesta a tomar en consideración todas las propuestas resultantes de las consultas tripartitas informales que pudieran señalarse a su atención en relación con la mejora de la eficacia y eficiencia del sistema de control. La Comisión tiene asimismo el agrado de acoger por primera vez al Presidente del Comité de Libertad Sindical, Sr. Kalula, que ha presentado el informe de actividades de dicho órgano para 2018 y que ha subrayado la complementariedad existente entre los tres órganos de control de la OIT.

El Estudio General de la Comisión, que este año trataba de la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), ha suscitado debates sumamente enjundiosos, en que se han expresado posturas divergentes. Dichos debates y sus consiguientes resultados brindarán una contribución fundamental a la labor de la OIT, principalmente de cara a las labores preparatorias de la próxima discusión recurrente de la Conferencia, que versará sobre las tendencias y novedades en materia de protección social. También deberían permitir determinar la mejor manera de que la OIT atienda aún más eficaz y eficientemente las necesidades de los Miembros.

Al examinar los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias y demás obligaciones relativas a las normas, la Comisión se mostró profundamente preocupada por el creciente número de incumplimientos graves por parte de los Miembros. La Comisión ha recordado la importancia que reviste la obligación de presentar memorias para garantizar el buen funcionamiento del sistema de control, que depende esencialmente de la oportuna comunicación de una información exacta. Finalmente, la Comisión ha recordado a los Miembros que la Oficina puede prestarles asistencia técnica para que superen las dificultades a este respecto.

La Comisión ha concluido sus labores con el examen de 24 casos individuales. Dicho examen es una de las principales tareas de la Comisión, que como siempre no ha escatimado esfuerzos por conseguir un equilibrio entre los convenios fundamentales, los convenios de gobernanza y los convenios técnicos, ni por asegurar un equilibrio geográfico. Todos los gobiernos inscritos en la lista, aun descontentos, han estado presentes para el examen de sus casos respectivos, lo cual evidencia claramente su interés por el sistema de control de la OIT. Pese a los plazos reducidos que se le han fijado para llevar a bien sus labores, la Comisión ha logrado examinar con detalle todos los casos y adoptar por consenso las conclusiones relativas a cada uno de ellos. Los gobiernos interesados han tenido además la posibilidad de expresarse una vez presentadas las conclusiones, y sus intervenciones se han consignado rigurosamente en las *Actas Provisionales* núm. 5B (segunda parte).

Personalmente, mucho me ha impresionado la adhesión incondicional de todas las partes interesadas a este proceso. Después del examen de los casos, la Comisión decidió señalar a la atención de la Conferencia sus discusiones relativas a la aplicación, por Kazajstán, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), e incluir por tanto este caso en un párrafo especial de la parte general del informe de la Comisión.

Para terminar mi intervención, quisiera manifestar mi gratitud al Presidente de la Comisión, Sr. Rochford, quien con su hábil dirección de los debates y su eficaz gestión del tiempo ha contribuido en gran medida a que la Comisión culmine sus labores. También deseo dar las gracias a la Sra. Regenbogen, Vicepresidenta de los empleadores, y al Sr. Leemans, Vicepresidente de los trabajadores, quienes han puesto su competencia y su talante de colaboración al servicio de las labores de la Comisión. Quisiera saludar además la profesionalidad de la secretaria de la Comisión, por la calidad de su trabajo y el valioso apoyo que ha prestado en estas dos últimas semanas, apoyo que ha permitido disipar las aprensiones que teníamos al inicio de nuestras labores. También quiero felicitar en particular a la Sra. Vargha, representante del Secretario General de la Conferencia, y a su equipo por sus aportaciones a las labores de la Comisión. Deseo agradecer asimismo la contribución de intérpretes y traductores, sin los cuales la Comisión no habría logrado sus objetivos en los plazos señalados.

En conclusión, recomiendo que la Conferencia Internacional del Trabajo apruebe el informe de la Comisión de Aplicación de Normas.

Sr. Leemans

Vicepresidente trabajador
de la Comisión de Aplicación de Normas
(original francés)

Este año, la Comisión de Aplicación de Normas ha podido concluir sus trabajos durante la presente reunión de la Conferencia, bajo la excelente presidencia del Sr. Rochford y gracias a la participación del conjunto de los mandantes tripartitos que componen la Comisión. Quisiera agradecer en especial a los miembros del Grupo de los Trabajadores de nuestra Comisión la confianza que han depositado en mí y la dedicación de que han hecho gala, la cual nos ha permitido lograr buenos resultados. Las conclusiones adoptadas con

respecto a los casos individuales nos permitirán tomar medidas para asegurar la aplicación de las normas y la adecuación del derecho y la práctica de los Estados cuyos casos hemos examinado. Por otra parte, las conclusiones del Estudio General también servirán para orientar las iniciativas que puedan adoptar la Oficina y los Estados Miembros para aplicar o desarrollar mecanismos sólidos de protección social. Por todos esos motivos, les invito a que, dentro de unos momentos, aprueben el informe de nuestra Comisión.

Dicho esto, permítanme antes compartir con ustedes algunas consideraciones. Desde la adopción de las primeras normas internacionales del trabajo por nuestra Organización, se planteó la cuestión de determinar cómo podía garantizarse la aplicación efectiva de esas normas. Se impuso rápidamente la idea de establecer una comisión que se encargara especialmente de controlar la aplicación, en la legislación y en la práctica, de las normas internacionales del trabajo de la OIT en los Estados Miembros. Fue así como nació la Comisión de Aplicación de Normas, en 1926. Es indudable que el centenario de la OIT ha puesto particularmente de relieve la labor que lleva a cabo nuestra Comisión. Esta conmemoración ha sido una oportunidad para que el Grupo de los Trabajadores de nuestra Comisión recordara el objetivo fundamental con el que fue creada, a saber, la consecución de la justicia social como fundamento de la paz universal y permanente.

La justicia social es un objetivo que siempre ha estado de actualidad y lo seguirá estando. La longevidad de nuestra Organización es la mejor prueba de ello, y podemos afirmar, casi sin riesgo de equivocarnos, que la OIT seguirá conservando durante mucho tiempo toda su pertinencia. Ahora bien, la justicia social es, evidentemente, un concepto que evoluciona: seguirá siendo pertinente siempre que se base en principios universales fundamentales que trasciendan el paso del tiempo.

Tradicionalmente, nuestra Comisión comienza sus trabajos celebrando una discusión general en la que se examinan principalmente los vínculos que existen entre nuestra Comisión y los otros órganos de control normativo de la OIT. Éstos son órganos independientes cuyos cometidos son complementarios entre sí. Cada uno actúa en el marco de su mandato sin que ninguno de los demás órganos pueda ejercer control alguno sobre el trabajo de los otros y menos aún darles órdenes. Esa independencia no impide que los distintos órganos puedan entablar un diálogo con objeto de mejorar el funcionamiento de los mecanismos de control. En ese sentido, durante nuestra discusión general recibimos al Presidente saliente y a la nueva Presidenta de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Y también tuvimos la visita del Presidente del Comité de Libertad Sindical, algo muy positivo y que no había ocurrido antes.

Este diálogo entre los órganos de control debe guiarse por un espíritu de respeto mutuo. Sin embargo, hemos observado que algunos delegados llegaron a cuestionar la legitimidad de los expertos. Tal proceder rebasa los límites de la expresión legítima y respetuosa de un desacuerdo o, incluso, de una divergencia de puntos de vista o de opiniones. En el mandato de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones se establece claramente que ésta se encargará del examen del alcance jurídico, el contenido y el significado de las disposiciones de los convenios. Ese mandato garantiza la legitimidad y la plena independencia de los expertos. La calidad de las interacciones que tienen lugar entre los órganos de control está condicionada por los medios de que dispone la Oficina para poder hacer frente a la considerable carga de trabajo que entraña el análisis de las memorias presentadas a la OIT. Por consiguiente, es fundamental proporcionar a la Oficina los medios necesarios para que sea capaz de brindar el apoyo imprescindible que requieren los distintos órganos de control. Esto es fundamental para reflejar la totalidad de las observaciones y las aportaciones que figuran en los informes de los expertos, quienes tienen el deber de ofrecer un panorama lo más completo posible de la aplicación de las normas de la OIT.

La calidad del trabajo de los órganos de control depende, asimismo, del cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación de presentar memorias. Sin embargo, durante nuestra sesión especial dedicada al examen de los casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias comprobamos la existencia de numerosos incumplimientos a ese respecto. Se trata de un problema recurrente que no dejamos de denunciar desde hace varios años. Corresponde celebrar aquí las iniciativas adoptadas por la Oficina, que se esfuerza por determinar cuáles son las causas del problema y proponer soluciones con objeto de facilitar el trabajo de elaboración de las memorias por los Estados Miembros.

La iniciativa adoptada por los expertos, consistente en realizar llamamientos urgentes en caso de incumplimientos reiterados, también es motivo de satisfacción. Se trata de procedimientos esenciales, en la medida en que esas memorias constituyen la base misma del trabajo de los órganos de control. No obstante, la mejora del cumplimiento de la obligación de presentar memorias no debe recaer ni en la Oficina ni en los expertos. Es una obligación que atañe, en primer lugar, a los Estados Miembros.

La Oficina es la columna vertebral de toda la Organización y desempeña un papel fundamental en todas las misiones que se llevan a cabo. Lamentamos que algunos delegados hayan argumentado que la Oficina debería abstenerse de promover la ratificación de los instrumentos. Eso no tiene ningún sentido. Bien al contrario, la Oficina debe desempeñar una función de vanguardia en la aplicación de las normas de la OIT, lo que indudablemente exige promover la ratificación de los instrumentos.

Como saben, hay una cuestión que ha dado origen a una profunda divergencia entre el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores de nuestra Organización. No obstante, hemos logrado restablecer un funcionamiento normal de los trabajos de nuestra Comisión tras la crisis de 2012. En todo caso, nuestras discrepancias subsisten, por lo que nos parece fundamental recordar cuál es la postura del Grupo de los Trabajadores al respecto. El derecho de huelga es un derecho fundamental garantizado por el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Este derecho constituye la esencia misma de la libertad de acción de los sindicatos. Formular un programa implica necesariamente llevar a cabo acciones para ejecutarlo, lo que incluye, en particular, un cese concertado del trabajo. El hecho de que la huelga no se mencione explícitamente en el Convenio núm. 87 no tiene transcendencia alguna para esta cuestión. La interpretación según la cual este Convenio incluye el derecho de huelga no suscitó oposición alguna por parte de los empleadores hasta 1993. Cabe señalar que el Grupo Gubernamental también reconoció el derecho de huelga en una declaración de 2015, sumándose, de ese modo, a la interpretación del Grupo de los Trabajadores de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y del Comité de Libertad Sindical. Nos parece útil recordar los términos de la declaración formulada por los gobiernos en 2015, que cito textualmente a continuación: «El Grupo Gubernamental reconoce que el derecho de huelga está vinculado a la libertad sindical, que es uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT. El Grupo Gubernamental reconoce específicamente que, de no ampararse el derecho de huelga, la libertad sindical, en particular el derecho de organizar actividades para promover y proteger los intereses de los trabajadores, no puede realizarse plenamente». En la legislación de la mayoría de los Estados Miembros y en las decisiones adoptadas por numerosas jurisdicciones o por otras entidades internacionales se reconoce, asimismo, el derecho de huelga en el plano internacional. Por consiguiente, nos parece evidente que la postura de los miembros empleadores es una postura aislada, no sólo en el seno de la OIT, sino también fuera de ella.

Las exigencias de consenso, sin embargo, no nos permiten reflejar esa circunstancia en las conclusiones que adoptamos en nuestra Comisión. Aun así, es importante poder expresar nuestra disparidad de puntos de vista respecto de este asunto. Con todo, esas discrepancias no deben ocasionar una parálisis del funcionamiento de nuestra Comisión. La labor que ésta lleva a cabo es demasiado importante. Nos satisface haber podido encontrar desde 2015 un

modus operandi o un *modus vivendi* que permite que nuestra Comisión prosiga con sus trabajos a pesar de esa gran disparidad de puntos de vista.

Nuestra Comisión se ocupó asimismo del análisis de casos individuales. Antes de entablar esa discusión, fue necesario elaborar la célebre lista corta. Su preparación sigue suscitando numerosas críticas de parte de algunos Estados Miembros. Al respecto, quisiera recordar que esa lista se elabora de manera consensuada entre el Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador de nuestra Comisión. Los criterios que sirven de base para la elaboración de la lista son claros. Además, son objeto de una sesión especial de explicación en la que los Estados Miembros que figuran en la lista pueden recibir todas las explicaciones que precisen sobre su inclusión en ella. Teniendo esto presente, es difícil afirmar que la elaboración de la lista adolece de falta de transparencia. Algunos Estados Miembros han solicitado encarecidamente participar en la elaboración de la lista. En cambio, ninguno desea aparecer en la misma, de manera que si se les permite intervenir en la elaboración de la lista sólo terminarían por ocuparse de evitar que se les incluya en ella. Esto privaría a la Comisión de su razón de ser, que no es otra que confrontar a los Estados Miembros a los incumplimientos que se les atribuyen en la aplicación de las normas de la OIT. Sólo el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores están en condiciones de determinar cuáles son los Estados Miembros que deben responder respecto de sus obligaciones en relación con las normas internacionales del trabajo.

Sin embargo, los gobiernos participan en los trabajos de nuestra Comisión en otros niveles. El gobierno cuyo caso se esté examinando tiene ocasión de explicar en qué medida considera que respeta las normas de la OIT; además, los gobiernos ratifican en primer lugar los convenios, luego elaboran sus memorias y posteriormente comunican información a nuestra Comisión, pudiendo incluso intervenir durante la discusión.

En la lista de 24 casos que examinamos en esta oportunidad se señalaron incumplimientos graves de las obligaciones relativas a los convenios. Aunque en el análisis de alguno de los casos hemos podido constatar que hay indicios de progreso, conviene recordar que la situación general de los 24 Estados Miembros que figuran en la citada lista sigue constituyendo una conculcación de los convenios examinados. Cuando nos consta que en un caso determinado hay indicios de progreso, dicho caso aparecerá identificado como tal en la lista que preparan los interlocutores sociales, algo que no ha ocurrido este año. Estamos dispuestos a examinar los casos de progreso, pero no en detrimento de los casos de incumplimiento. Por lo tanto, ese examen deberá hacerse al margen de la lista de 24 casos.

Este año hemos vuelto a observar un contraste en la participación de los Estados Miembros. En efecto, algunos no han dejado de formular ataques contra el sistema de control de normas de la OIT. Es algo que no podemos aceptar. Esos ataques incesantes han sido protagonizados por una alianza de países recalcitrantes que han actuado con la finalidad de crear una solidaridad negativa entre ellos, una suerte de «diplomacia de incumplimientos». Hablaba hace un momento sobre las críticas relativas a la elaboración de la lista. De hecho, más que una crítica de los métodos empleados para elaborar la lista, se trata de un cuestionamiento de la existencia misma de los mecanismos de control. Sin embargo, en la reunión del Consejo de Administración celebrada en marzo de 2019, el conjunto de los mandantes tripartitos reiteró su compromiso de fortalecer el sistema de control.

Somos conscientes, no obstante, de que esa ofensiva contra los mecanismos de control dará lugar a alianzas mucho más virtuosas que tendrán la firme voluntad de defender los principios fundamentales de nuestra institución, y ya hemos podido observar las primeras señales este año en las intervenciones de algunos Estados y grupos de gobiernos, especialmente la Unión Europea y el grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM), que han hecho una defensa sistemática de los mecanismos de control de la OIT. Esperamos que ese movimiento se intensifique en los próximos años.

Este año hemos vuelto a examinar dos casos que regresan a nuestra Comisión de manera recurrente. Entendemos que la persistencia de los incumplimientos denunciados, la magnitud de los retos y los problemas a los que nos vemos confrontados puedan a veces suscitar en algunas personas una cierta desesperación. A esas personas quisiera recordarles las palabras de Jean Jaurès. Cito textualmente: «La historia enseña a los hombres la dificultad de las grandes tareas y la lentitud de los logros, pero justifica la invencible esperanza». La historia de nuestra Organización y sus logros son una ilustración perfecta de la veracidad de esa reflexión. No puede haber lugar para la desesperación en una organización cuya misión es de tal calado y tan noble como la de lograr la justicia social.

No podría terminar mi intervención sin reiterar nuevamente mi agradecimiento al Presidente de nuestra Comisión, a nuestra Ponente y a la representante del Secretario General; doy las gracias, asimismo, al conjunto de la Oficina y de la Secretaría, a los intérpretes, al equipo de organización, a los gobiernos por sus contribuciones, y también a los empleadores y, más en particular, a su portavoz, la Sra. Regenbogen. Doy las gracias muy especialmente a mi Grupo, el Grupo de los Trabajadores, por su participación activa y su solidaridad, así como a todos mis colaboradores directos de la Confederación de Sindicatos Cristianos (CSC), la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV).

En nombre del Grupo de los Trabajadores, expreso el deseo de que este trabajo de calidad continúe en 2020, con el fin de hacer frente a los nuevos desafíos y, al mismo tiempo, de reforzar aún más el destacadísimo papel que desempeña nuestra Comisión.

Sra. Regenbogen
Vicepresidenta empleadora
de la Comisión de Aplicación de Normas
(original inglés)

En esta reunión del centenario, quisiera expresar, en nombre del Grupo de los Empleadores, nuestro pleno respaldo al resultado de la Comisión de Aplicación de Normas y recomendar la aprobación de su informe.

La Comisión de Aplicación de Normas realiza un trabajo sumamente importante al supervisar a los Estados Miembros en relación con la aplicación de las normas internacionales del trabajo ratificadas tanto en la ley como en la práctica. La Comisión es un elemento clave del sistema de control de la OIT, y un componente esencial del mandato de la Organización. Su trabajo es crucial para la credibilidad y la autoridad de la labor de la OIT en el seno del sistema de las Naciones Unidas. En este año tan especial en que celebramos el centenario de la OIT, la labor tripartita de la Comisión se ha realizado, una vez más, en un ambiente constructivo y positivo. La Comisión de Aplicación de Normas, cuyo modo de operar es único en su género, ofrece a los mandantes tripartitos la oportunidad de debatir de manera constructiva sobre la aplicación de convenios ratificados y otros instrumentos y obligaciones relacionadas con las normas de la OIT. El objetivo de la Comisión es celebrar un diálogo tripartito respetuoso en el que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores pueden discutir sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo en los Estados Miembros. Esta composición tripartita, sumada a los profundos conocimientos y experiencia práctica que tienen sus miembros acerca de la situación económica y social en los Estados Miembros, constituyen un factor clave que explica la autoridad, el éxito y la pertinencia de la Comisión.

Este año, la Comisión de Aplicación de Normas ha demostrado una vez más su capacidad para llevar a cabo un diálogo tripartito significativo y orientado hacia la obtención de resultados. La Comisión examinó y adoptó conclusiones sobre el Estudio General titulado *Protección social universal para la dignidad humana, la justicia social y el desarrollo sostenible* relacionado con la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012

(núm. 202) y con 24 casos individuales. El Grupo de los Empleadores toma nota con satisfacción de que la mayoría de los gobiernos ha trabajado de forma constructiva en las labores de la Comisión y sigue expresando de forma clara y firme su compromiso con el cumplimiento de los convenios ratificados.

Pasando a los casos individuales, nos complace observar que en las discusiones sobre muchos casos y en relación con las conclusiones adoptadas para la mayoría de los casos, los gobiernos indicaron que ya habían empezado a adoptar medidas para hacer avances en materia de cumplimiento, y que tenían la intención de seguir haciéndolo en el futuro próximo.

El Grupo de los Empleadores también aprovecha esta oportunidad para señalar que algunos gobiernos expresaron su preocupación con respecto al funcionamiento general del sistema de control de las normas de la OIT, tanto en lo relativo a los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas como a las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Al Grupo de los Empleadores le sorprendieron en cierto modo esas intervenciones en las discusiones sobre casos individuales, porque considera que el examen de las recomendaciones relacionadas con los procesos encaja mejor en otros foros en los que estos temas ya se han planteado y se siguen debatiendo, en particular en el Grupo de Trabajo tripartito informal sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas. Así, el Grupo de los Empleadores reconoce la necesidad y conveniencia de mejorar el funcionamiento del sistema de control, pero considera que es necesario plantear estas recomendaciones de forma constructiva y con ánimo de colaboración. El Grupo de los Empleadores está abierto a reflexionar sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas de forma positiva y colaborativa para que la Comisión siga teniendo autoridad y mantenga la confianza de los mandantes tripartitos. Por ejemplo, se pueden abordar cuestiones relacionadas con los métodos de trabajo en el Grupo de Trabajo.

Con respecto a la determinación de la lista de casos que se examinan cada año en nuestra Comisión y a la formulación de las conclusiones, me limitaré a decir que los empleadores consideran que, en los últimos años, la labor de la Comisión ha seguido un procedimiento viable y justo, basado en criterios objetivos. Las conclusiones están bien formuladas, son claras y concisas, se basan en el consenso, y en ellas se tienen en cuenta los aspectos técnicos y jurídicos de cada caso. El Grupo de los Empleadores sigue estando dispuesto a considerar posibles mejoras a los criterios objetivos en que se basa la selección de casos, pero en su opinión es una tarea que hay que hacer de forma constructiva y de buena fe.

Refiriéndose a los ámbitos en los que se pueden aportar mejoras, y en particular al sistema de control, es sumamente importante que los hechos en que se basa la evaluación de la Comisión de Expertos sean hechos exactos en la medida de lo posible. A fin de cuentas, la credibilidad de las observaciones de la Comisión de Expertos debe basarse en datos razonables y sólidos. Reconocemos que establecer los hechos es un trabajo difícil, y que además requiere tiempo y recursos. Alentamos a los Estados Miembros a tenerlo presente y recordamos la importancia de que los gobiernos proporcionen la información más actualizada antes del 1.º de septiembre, para que la Comisión de Expertos pueda examinar esta información de forma adecuada y objetiva. Además, el trabajo de los expertos debe ser neutral y objetivo. Sus observaciones deben ser fundadas y referirse a las disposiciones de los convenios que se están considerando. El Grupo de los Empleadores ha pedido en varias ocasiones una evaluación jurídica más rígida del cumplimiento de los convenios ratificados. Las observaciones formuladas por los expertos deben basarse firmemente en el texto de los convenios, y deberían estar en conformidad con los métodos de interpretación establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.

Además, habida cuenta de la importancia de que los Estados Miembros ofrezcan una base fáctica sólida y con datos exactos para que la Comisión pueda realizar su labor, el Grupo de

los Empleadores apoya las nuevas enmiendas introducidas en los métodos de trabajo de la Comisión; por ejemplo, la publicación de actas literales y el mejor uso de los documentos D para que los Estados Miembros puedan presentar la información más actualizada sobre los casos que figuran en la lista larga. Creemos que estas enmiendas son beneficiosas para seguir trabajando juntos a fin de mejorar la transparencia, la pertinencia, la eficacia y la autoridad de la Comisión, y al mismo tiempo, para ayudar a los Estados Miembros en la preparación de los casos.

En el transcurso de las discusiones sobre el Estudio General, el Grupo de los Empleadores también ha señalado varios aspectos importantes que podrían mejorarse. En primer lugar, el incumplimiento persistente por los gobiernos de la obligación de presentar las memorias antes del plazo del 1.º de septiembre es problemático y constituye un obstáculo importante para el trabajo eficiente y eficaz de la Comisión de Expertos y, a su vez, para el de la Comisión de Aplicación de Normas. En segundo lugar, nos preocupa el hecho de que los expertos utilicen más las solicitudes directas que las observaciones, lo cual se traduce en una falta de transparencia. Por último, al Grupo de los Empleadores le preocupa la manera en que los expertos interpretan el derecho de huelga en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y quisiera responder a un par de puntos que mencionó el portavoz de los trabajadores a este respecto.

Por más de 25 años, el Grupo de los Empleadores ha señalado en repetidas ocasiones a los expertos que, de conformidad con los métodos de interpretación aplicables, el derecho de huelga no tiene fundamento en el Convenio núm. 87. En nuestra opinión, el texto del Convenio núm. 87 no recoge el derecho de huelga y, si se consultan los documentos anteriores a la adopción del Convenio núm. 87, en el momento en que fue negociado no había ninguna intención expresa de incluir este aspecto en el Convenio. Con este trasfondo, no es sorprendente que este tema genere divergencias de opiniones, pero el Grupo de los Empleadores no está de acuerdo en que su opinión al respecto es un punto de vista aislado. En una declaración de 25 de marzo de 2015, el Grupo Gubernamental del Consejo de Administración se refirió a este asunto y opinó que el ámbito de aplicación y las condiciones de las acciones de huelga se rigen por la legislación nacional. El Grupo Gubernamental también dijo que estaba dispuesto a debatir sobre el derecho de huelga en las condiciones y en el marco que se considerasen apropiados.

El Grupo de los Empleadores estima que este corpus complejo de recomendaciones y observaciones, que han ido desarrollando en los últimos 65 años los distintos componentes del sistema de control, constituye un recurso muy valioso para fundamentar esa discusión y está dispuesto a considerar posibles reglas sobre el derecho de huelga, inclusive bajo la forma de una norma de la OIT. En nuestra opinión, el centenario podría proporcionar la oportunidad de reflexionar acerca de cómo avanzar a este respecto a través de un diálogo constructivo, teniendo en cuenta las opiniones de los mandantes tripartitos y las realidades del mundo del trabajo. Seguimos planteando este tema porque, aunque los expertos actúan con independencia de la labor que realiza la Comisión de Aplicación de Normas, el hecho de no tener en cuenta a todo un grupo y sus opiniones sobre esta cuestión podría socavar la autoridad del sistema de control, algo que el Grupo de los Empleadores sinceramente quiere evitar. Esperamos tener otras oportunidades de seguir entablando un diálogo más profundo con los expertos sobre esta cuestión.

Con respecto al debate relativo al Estudio General, que este año giraba en torno a la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), el Grupo de los Empleadores hizo hincapié en la importancia de este tema, habida cuenta de su función de apoyo a la creación de economías productivas y sociedades estables y solidarias. El Grupo de los Empleadores observó que, aunque se habían logrado avances importantes en materia de protección social en los últimos decenios, seguía habiendo muchas lagunas y disparidades en numerosos países, sobre todo en los países de ingresos medianos y bajos. El Grupo de los Empleadores hizo hincapié en que el objetivo y principio rector de los pisos de protección

social debería ser la consecución de una cobertura universal. El Estado tiene una responsabilidad general en este sentido, pero habría que dejar margen para la iniciativa privada, a fin de no comprometer la posibilidad de proporcionar una cobertura privada.

Como se establece claramente en la Recomendación núm. 202, al diseñar y poner en práctica pisos de protección social eficaces es importante combinar medidas preventivas, promocionales y activas para fomentar la actividad económica productiva y el empleo formal a través de políticas adecuadas, y asegurar la coordinación con otras políticas, en particular políticas que aumenten y promuevan el empleo formal y que estimulen la iniciativa empresarial y la creación de empresas sostenibles.

El Grupo de los Empleadores también señaló la necesidad de que los pisos de protección social estén dirigidos sobre todo a las personas necesitadas y personas en situaciones que requieren protección social. En nuestra opinión, las prestaciones de los pisos de protección social tienen una función importante de orientación para ayudar a superar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social. Un ejemplo de ello son las medidas que condicionan las prestaciones a una asistencia regular a la escuela. El nivel de las prestaciones de desempleo debería ser adecuado para evitar que se creen situaciones de dependencia. Como señaló un representante gubernamental, el trabajo es una de las mejores vías para salir de la pobreza. Por esta razón, las prestaciones de desempleo muy altas pueden desincentivar la búsqueda de un empleo activo y formal.

Al Grupo de los Empleadores también le satisface que el Estudio General, al estar centrado en la Recomendación núm. 202, aporta más luz sobre las características de las recomendaciones autónomas, que constituyen una forma particular de norma de la OIT. Aunque las recomendaciones autónomas no se pueden ratificar, son muy útiles para proporcionar orientaciones pertinentes y completas sobre temas sociales y laborales; por lo tanto, pueden tener un impacto importante en los Estados Miembros de la OIT. Habría que considerar formas prácticas de poner a disposición e intercambiar información sobre la aplicación de esas recomendaciones y sobre las buenas prácticas. Pedimos a la Oficina que, en su labor futura, tome en consideración el debate constructivo que hemos tenido sobre este tema y las opiniones detalladas expresadas por los participantes. Pasemos ahora a la deliberación sobre los casos individuales. Tenemos algunos comentarios que formular sobre nuestra labor en este año. Desde el punto de vista del Grupo de los Empleadores, se acordó una lista equilibrada de 24 casos que incluía un caso de progreso. Esta lista fue adoptada de buena fe por la Comisión. La lista de casos se estableció mediante un procedimiento viable y justo, basado en criterios objetivos, se tuvieron en cuenta el equilibrio regional y los distintos niveles de desarrollo y se trató de mantener un equilibrio entre los convenios fundamentales, los de gobernanza y los técnicos.

Los siguientes casos examinados eran particularmente importantes para el Grupo de los Empleadores: el primero es el caso del Estado Plurinacional de Bolivia en relación con el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131). Se trata del seguimiento de las conclusiones que la Comisión de Aplicación de Normas adoptó el año pasado, en las que se pedía al Gobierno que llevara a cabo consultas exhaustivas de buena fe con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas respecto de la fijación del salario mínimo.

El segundo es el caso del Uruguay, en el que examinamos la aplicación por el Estado Miembro del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Este caso tenía que ver con la necesidad de revisar la legislación sobre la negociación colectiva de conformidad con las anteriores recomendaciones y conclusiones del sistema de control de la OIT. Confiamos en que las conclusiones fácticas, técnicas y constructivas acordadas con respecto a ese caso sirvan de orientación al Gobierno en el futuro.

Otro caso importante era el de El Salvador en relación con el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Este caso ha sido examinado en los últimos dos años y tiene que ver con la no reactivación del Consejo Superior del Trabajo y las importantes deficiencias que sigue habiendo en este Estado Miembro en materia de diálogo social. Acogemos con agrado el compromiso del nuevo Gobierno y confiamos en que nos comunique los progresos alcanzados.

El caso del Brasil, que está relacionado con el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), se refiere al impacto de la reforma de la legislación laboral y si esta reforma constituye o no un incumplimiento del Convenio núm. 98. En opinión del Grupo de los Empleadores, quedó claro en el debate que la reforma del mercado de trabajo alienta y promueve la negociación colectiva, y fue el resultado de un proceso consultivo exhaustivo con los interlocutores sociales nacionales. Creemos que las conclusiones adoptadas en ese caso son constructivas y miran hacia el futuro. Además, tomamos nota de que este año consideramos varios casos en relación con la aplicación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), en países como Iraq, Yemen, República Democrática Popular Lao y Cabo Verde. Este último país fue utilizado para destacar los progresos que este país ha realizado con respecto a la enmienda de su marco legislativo para adoptar medidas significativas y efectivas encaminadas a erradicar las peores formas de trabajo infantil. El Grupo de los Empleadores atribuye una importancia especial a estos casos, puesto que reconoce que el trabajo infantil priva a los niños de su dignidad, supone un daño a su desarrollo físico y mental y afecta el desarrollo socioeconómico del país. En los casos en los que hay conflicto armado o un gobierno inestable, hemos alentado a los Estados Miembros a que colaboren con la OIT para avanzar hacia la erradicación total de las peores formas de trabajo infantil.

Quisiéramos destacar que las conclusiones de este año fueron redactadas de forma constructiva, tomando en cuenta los ámbitos de consenso que fueron surgiendo tras las deliberaciones tripartitas. Las conclusiones reflejaron las recomendaciones en las que hubo consenso sobre los aspectos técnicos y jurídicos de los casos. La Comisión de Aplicación de Normas y sus miembros se han comprometido a adoptar conclusiones breves, claras y directas que indiquen qué se espera que hagan los gobiernos para que los convenios ratificados se apliquen de forma clara y sin ambigüedades. Las conclusiones reflejan medidas concretas para resolver cuestiones relativas al cumplimiento de las normas. No retoman elementos de las deliberaciones ni reiteran declaraciones de los Estados Miembros, que se pueden consultar en otra parte de nuestro informe. Las conclusiones deben ceñirse al ámbito de aplicación del convenio que se esté examinando y, si existen divergencias de opinión, éstas deben reflejarse en las actas de los trabajos de la Comisión y no en las conclusiones. Tal como han reconocido numerosos gobiernos, en los últimos años las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas están orientadas a la acción y proporcionan orientaciones para identificar recomendaciones clave y medidas necesarias para dar apoyo al Estado Miembro a fin de lograr avances en materia de cumplimiento de las normas.

Por último, el Grupo de los Empleadores desea hacer hincapié en la importancia del seguimiento de las conclusiones de la Comisión. Estas conclusiones son resultado de un consenso sobre cuestiones de cumplimiento de las normas y exponen los puntos básicos del caso y las medidas de seguimiento que son apropiadas. En este sentido, alentamos la participación y la contribución de la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) y de la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV), porque sus especialistas respectivos deberían participar en la labor que realiza el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo en relación con las medidas de seguimiento, y deberían prestar asistencia — específicamente en relación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores en los países respectivos —, para el establecimiento de formas de aplicación de los convenios que tengan en cuenta las necesidades nacionales.

También queremos recalcar el papel esencial que desempeña la Oficina para ayudar a los Estados Miembros a entender mejor cómo cumplir con las obligaciones derivadas de las normas. En muchos casos, las conclusiones alientan a los gobiernos a solicitar asistencia técnica a la OIT para lograr el pleno cumplimiento del convenio examinado.

Para concluir, el Grupo de los Empleadores se siente satisfecho con el funcionamiento constructivo de la reunión de este año de la Comisión de Aplicación de Normas. Se celebraron valiosos debates tripartitos, se llegó a un consenso siempre que fue posible y se señalaron los desacuerdos cuando fue necesario, pero siempre en un espíritu de respeto mutuo, y dentro del compromiso general que sigue demostrando el Grupo de los Empleadores con el sistema de control. Los empleadores creen que se pueden aportar más mejoras, y seguirán colaborando para formular medidas que permitan mejorar la transparencia, la pertinencia, la eficacia y la gobernanza tripartita de nuestra Comisión, a fin de que el sistema de control de la OIT siga teniendo autoridad y pertinencia en el seno del sistema multilateral. Por ello, y en este espíritu de colaboración, invitamos a los miembros de la Comisión y a la Oficina a considerar nuestras propuestas de forma constructiva y colaborativa.

El año del centenario de la OIT es una excelente oportunidad para que los miembros de la Comisión de Aplicación de Normas reflexionen sobre nuestra rica historia y sobre la contribución práctica y real de esta Comisión a la labor de la OIT. También brinda una oportunidad para seguir mejorando y trabajar en aras de la pertinencia, la autoridad y la transparencia de nuestro trabajo, y fortalecer la eficacia del sistema de control en su conjunto, ahora que empezamos un nuevo siglo de existencia.

Quisiera acabar dando las gracias por el trabajo que han realizado la Sra. Vargha y su equipo del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Han trabajado incansablemente para apoyar nuestra labor y les estamos sumamente agradecidos. También queremos dar las gracias a nuestro Presidente, el Sr. Rochford, del Gobierno de Irlanda, por haber conducido con dedicación e imparcialidad las sesiones de la Comisión este año, por haber sabido lidiar con situaciones difíciles y, sobre todo, por haber sido muy eficaz en la gestión del tiempo. Esta es una cualidad fundamental en un Presidente. Además, queremos dar las gracias a nuestra Ponente, la Sra. Angonemane Mvondo, quien preparó un informe muy preciso de nuestro trabajo. Permítanme también expresar mi agradecimiento a todo mi equipo: Sr. Moyane, Sr. Mackay, Sra. Hellebuyck, Sr. Mailhos, Sr. Echavarría Saldarriaga, Sr. Ricci Muadi, Sra. Bârsan, Sr. Schweinfurth Enciso, Sr. O'Reilly, Sr. Weerasinghe y Sr. Bobic Concha, por su apoyo infatigable para preparar y presentar los casos, y por haber ayudado a preparar nuestra presentación sobre el Estudio General. También quiero dar las gracias por el apoyo tan valioso de Sra. Anzorreguy y Sra. Yip de la Organización Internacional de Empleadores (OIE), así como al Sr. Hess y a la Sra. Palmí Reig, de ACT/EMP. No quisiera concluir sin dar las gracias al Vicepresidente trabajador, el Sr. Marc Leemans. Aunque no siempre estamos de acuerdo, creo que expresamos nuestras diferencias de forma constructiva y respetuosa. Por último, quisiera expresar mi agradecimiento a los delegados gubernamentales que trabajaron en la Comisión de Aplicación de Normas por su talante constructivo, la utilidad de sus aportaciones a la discusión y su perspectiva nacional y regional sobre los casos. Su contribución es sumamente valiosa.

Por último, pero no por ello menos importante, quiero dar las gracias amablemente a los intérpretes por hacer posible nuestras deliberaciones en muchos idiomas, y cerciorarse de que no nos perdiéramos en estas aguas.

Sr. Rochford

Presidente de la Comisión de Aplicación de Normas

(original inglés)

En primer lugar, quisiera expresar mi sincero agradecimiento por la confianza que han depositado en mí al elegirme para presidir las labores de esta Comisión en particular. Ha sido un gran honor para mi país, Irlanda, representar al grupo de Europa Occidental, así como al Grupo Gubernamental en su conjunto, y asumir la responsabilidad de presidir la Comisión de Aplicación de Normas en el año del centenario de esta respetada Organización. También ha sido un verdadero privilegio para mí, personalmente, dirigir la presente reunión de la Comisión en esta ocasión histórica; dada la importancia de este cargo, he aceptado con profundo agradecimiento y respeto la confianza puesta en mí.

Son muchas las personas a las que necesito dar las gracias. Así, pues, y sin seguir ningún orden en particular, quisiera comenzar por los grupos gubernamentales. Irlanda forma parte del grupo de Europa Occidental, del grupo de la Unión Europea y del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM). Agradezco a esos grupos, y a todos mis colegas que forman parte de ellos, su confianza y apoyo. Quisiera agradecer sinceramente a la Sra. Regenbogen, Vicepresidenta empleadora, y al Sr. Leemans, Vicepresidente trabajador, su cordialidad, profesionalidad y exquisita cortesía. Y doy las gracias, asimismo, a quienes actuaron como portavoces de los trabajadores y los empleadores durante nuestras discusiones en la Comisión de Aplicación de Normas. Me gustaría dar las gracias también a la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT, Sra. Vargha, y a todo su equipo. La ayuda que me han prestado durante las dos últimas semanas ha sido, sin ninguna duda, absolutamente excepcional. Es más de lo que podría haber esperado. Asimismo, quisiera expresar mi gratitud a la delegación de Irlanda: la Sra. Ward, la Sra. O'Carroll, la Sra. Halpin del Gobierno, el Sr. Joyce del Congreso de Sindicatos de Irlanda y el Sr. Whelan de la Confederación de Empresas y Empleadores de Irlanda. Todos ellos me han prestado una inestimable ayuda en el desempeño de mis funciones.

Aunque corro el riesgo de repetirme, esta tarde me dirijo a un nuevo auditorio, y mis colegas de la Comisión de Aplicación de Normas tendrán que perdonarme. Considero que merece la pena reiterar algunas de las reflexiones que expondré a continuación.

Desde hace mucho tiempo, la Comisión de Aplicación de Normas es la piedra angular del sistema de control regular de la OIT y ocupa un lugar central en el sistema tripartito de la Organización. La Comisión es el foro de diálogo tripartito en el que la Organización debate las cuestiones relativas a la aplicación de las normas internacionales del trabajo y al funcionamiento del sistema normativo de la OIT desde 1926. Como dije en mis observaciones de apertura de la Comisión de Aplicación de Normas, mi país tiene un vínculo muy especial con esta Comisión, ya que fue en la reunión de 1925 de la Conferencia de la OIT cuando se sugirió por primera vez que debía buscarse un foro más eficaz para supervisar la aplicación de las normas adoptadas. En esa reunión, el delegado gubernamental de Irlanda, profesor O'Rahilly, propuso que la OIT estableciese una comisión de control especial que se constituiría en las futuras reuniones de la Conferencia. Permítanme citar con una pequeña paráfrasis las palabras pronunciadas hace más de 90 años por el profesor O'Rahilly: «Si podemos supervisar la aplicación de cada convenio, tenemos un sistema completo de control recíproco. Y me atrevo a esperar que en futuras Conferencias se establezca una comisión que examine [las memorias sobre la aplicación de los convenios] ... y que garantice de manera universal que se cumplan las obligaciones contraídas por los mandantes». Y así fue como nació el singular sistema de control tripartito de la OIT. Por consiguiente, parece muy adecuado que, en el centenario de la OIT, Irlanda finalmente asuma en alguna medida la responsabilidad que le cupo en el establecimiento de esta institución.

Me gustaría señalar y agradecer a todos los mandantes de la OIT su participación activa, comprometida y respetuosa en las labores de la Comisión de Aplicación de Normas de este año. Quisiera reconocer, en particular, la dedicación y seriedad evidentes con que los miembros de la Comisión abordaron el Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y el Estudio General relativo a la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202). Fue un gran placer para mí invitar al profesor Kalula, Presidente del Comité de Libertad Sindical, a que tomara la palabra ante la Comisión y así nos permitiera entender mejor la complementariedad de los distintos órganos de control de la OIT. También fue un honor para mí reconocer la contribución hecha por el juez Koroma como Presidente saliente de la Comisión de Expertos, y dar la bienvenida a la Presidenta entrante, la jueza Dixon Caton. Asimismo, deseo destacar especialmente el ambiente predominantemente constructivo en que se examinaron los casos de países concretos. Ese ambiente es fruto de los importantes esfuerzos desplegados por los gobiernos para proporcionar información oralmente y por escrito sobre la aplicación de los convenios, así como de la disposición de la Comisión a adaptar su programa de trabajo para atender las solicitudes especiales formuladas por algunos gobiernos. Es fundamental que continuemos recordando que la labor de esta Comisión tiene por objeto acompañar y apoyar a los gobiernos en el proceso de aplicación de los convenios ratificados, y no juzgar ni aplicar ningún tipo de sanción. De hecho, como ha reconocido un criminólogo australiano en una afirmación que se ha hecho famosa, la OIT nunca critica sin extender la mano para prestar ayuda. Espero y confío en que las conclusiones adoptadas por esta Comisión serán útiles en el plano nacional y contribuirán a la plena aplicación de los convenios pertinentes, lo que ayudará a consolidar la paz social.

A ese respecto, es sumamente importante subrayar que la estructura y los métodos de trabajo de esta Comisión son siempre susceptibles de crítica y mejora. El Grupo de Trabajo tripartito sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas ha contribuido a optimizar los métodos de trabajo de esta Comisión, y es importante que esa labor continúe en el futuro. Sin duda, hay margen para realizar nuevos ajustes y, en ese sentido, es fundamental que nosotros, los mandantes de la OIT, sigamos colaborando unos con otros y pensemos de forma imaginativa con el fin de hallar soluciones eficaces para el sistema tripartito en su conjunto. Quisiera alentar a los trabajadores, los empleadores y los gobiernos a que sigan reflexionando sobre estas cuestiones a través de un diálogo social constructivo en el seno del Grupo de Trabajo tripartito sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas.

Como dije ayer en mis observaciones finales ante la Comisión, en todas las cosas hay una grieta y es por ahí donde entra la luz. ¿Y quiénes somos nosotros para contradecir a Leonard Cohen? Es evidente que nuestro sistema de control normativo todavía no ha alcanzado la perfección. En ello reside el desafío al que nos enfrentamos todos nosotros, y sólo podremos mejorar este sistema por medio de un auténtico compromiso tripartito. La OIT puede y debería sentirse orgullosa de su sistema de control y, sobre todo, de la labor de la Comisión de Aplicación de Normas, que es una piedra angular de ese sistema.

A lo largo de los cien años de existencia de la OIT, la Comisión de Aplicación de Normas ha sido capaz de adaptarse y modernizarse y ha contribuido decisivamente al objetivo de la justicia social universal.

Es indudable que el mandato de la Organización mantendrá su pertinencia durante los próximos cien años y permitirá asegurar que las normas que adopte la Conferencia y ratifiquen los Estados Miembros sean instrumentos valiosos en el plano nacional para proteger los derechos de los trabajadores y garantizar reglas de juego equitativas para los empleadores.

Como decimos en Irlanda, y traduzco del gaélico: «Un buen comienzo es la mitad del trabajo por realizar».

La OIT es una institución centenaria, mientras que su hermana pequeña, la Comisión de Aplicación de Normas, apenas ha cumplido 95 años. Ambas tienen todavía mucho que aprender y habrán de seguir evolucionando para mantener su pertinencia y eficacia. Más importante aún, será necesario cuidarlas y no considerarlas una realidad perenne, dado que tenemos la responsabilidad de seguir esforzándonos por lograr mejoras en pro de la justicia social.

Si quisiésemos resumir el mandato de la Comisión de Aplicación de Normas en una palabra, esa palabra tendría que ser «diálogo». La fortaleza de esta Comisión reside en su permanente voluntad de entablar un diálogo entre los empleadores, los trabajadores y los gobiernos de los Estados Miembros.

Quisiera finalizar con una cita que, a mi juicio, refleja a la perfección lo que todos aspiramos e intentamos lograr en la OIT. Como señaló el poeta irlandés y premio Nobel Seamus Heaney, un hombre que por haber nacido en una determinada parte de Irlanda sabía muy bien lo que ocurre cuando se impide, se evita o se ahuyenta el diálogo:

La historia dice: No tengas esperanza a este lado de la tumba. Pero entonces, una vez en la vida, puede alzarse la anhelada ola gigante de justicia, y hacer que rimen la esperanza y la historia.

Si se tienen las palabras, siempre existe la posibilidad de encontrar el camino.

Antes de concluir, quisiera señalar, una vez más, la colaboración que se ha dado en el seno de la Comisión entre los Vicepresidentes, el Sr. Leemans y la Sra. Regenbogen, y dar las gracias especialmente a mi colega gubernamental del Camerún y Ponente de la Comisión, la Sra. Angonemane Mvondo, cuya buena disposición y simpatía considero que nos han ayudado inmensamente a lo largo de toda la reunión de la Comisión.

El Presidente *(original francés)*

Ha llegado el momento de declarar abierta la discusión del informe de la Comisión de Aplicación de Normas.

Sra. Farani Azevêdo Gobierno (Brasil) hablando en nombre del GRULAC

El Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC) toma nota del informe de la Comisión de Aplicación de Normas. Quisiéramos reiterar nuestra posición respecto de la necesidad de revisar los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas y de la Comisión de Expertos. Lamentamos que, al igual que en ocasiones anteriores, hayan persistido también en esta histórica reunión de la Conferencia del centenario los muchos y mismos problemas que hemos venido apuntando desde hace tiempo.

En nuestra intervención en la sesión de apertura de la Comisión de Aplicación de Normas, el GRULAC subrayó elementos no consensuales que nos alejan a todos de un mecanismo transparente, previsible, eficaz, perfectible y plenamente tripartito. Entre los elementos que más nos preocupan, el GRULAC desearía resaltar los siguientes: no favorecemos la ruptura de los ciclos regulares, defendemos un mejor equilibrio de las situaciones examinadas en la Comisión de Aplicación de Normas y proponemos mayor consideración de las particularidades de los sistemas jurídicos de nuestra región. La lista final de los casos, bajo examen de la Comisión, debería ser divulgada con mayor antelación para permitir a los gobiernos la adecuada preparación. Defendemos que los casos de mayor gravedad, según criterios técnicos y objetivos, tengan prioridad para el examen en la

Comisión. En la redacción de las conclusiones de la Comisión, defendemos que el Presidente de la Comisión tenga un rol de facilitador de consenso tripartito.

Los gobiernos concernidos también deberían ser informados con suficiente antelación de sus conclusiones, para poder reaccionar adecuadamente. En el momento de la adopción de las conclusiones de los casos, al gobierno interesado se le debe facultar una manifestación antes, no después de la adopción de las conclusiones por el plenario. De esa forma, el gobierno concernido tendría alguna oportunidad, inexistente hoy, para aclarar su opinión sobre las conclusiones. Como está hoy, el sistema de control no contribuye a la construcción de confianza. Lamentamos profundamente que las posiciones del GRULAC todavía no se hayan visto reflejadas en el documento de hoy.

Además, señalamos la importancia de que los gobiernos tengan el tiempo adecuado para preparar sus memorias, y, por ende, para contribuir aún más a que el análisis de los expertos y las discusiones de la Comisión de Aplicación de Normas se basen en informaciones de calidad indiscutible. Es nuestra intención presentar propuestas para establecer una fecha límite para la presentación de las memorias anuales.

Como hemos reafirmado a lo largo de los trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas, este sistema de control está lejos de adecuarse a las mejores prácticas en el sistema multilateral. Este sistema no es transparente, no es imparcial ni objetivo, no es tripartito en la casa del tripartismo y no favorece el diálogo social en la casa del diálogo social.

Sr. Tudorie

Gobierno (Rumania),
hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros
(original inglés)

Tengo el gran honor de tomar la palabra ante ustedes en nombre de la Unión Europea (UE) y de sus Estados miembros. Montenegro, Serbia y Albania, países candidatos a la adhesión a la UE, Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación y candidato potencial a dicha adhesión, Noruega, país de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y miembro del espacio económico europeo, y Georgia, suscriben la declaración que voy pronunciar.

Para comenzar, quisiéramos agradecer al Presidente de la Conferencia, al Presidente de la Comisión de Aplicación de Normas, al Director General de la OIT y a la Oficina, su empeño y perseverancia por que la presente reunión de la Conferencia se vea coronada por el éxito.

En este momento en que celebramos el centenario de la Organización, consideramos importante reafirmar nuestro convencimiento de que las normas internacionales del trabajo y el sistema de control de la OIT revisten una trascendencia esencial. Todos los Estados miembros de la UE han ratificado los convenios fundamentales de la OIT, y de veras pensamos que la aplicación de un convenio y el respeto de sus disposiciones contribuyen no sólo a la protección y a la promoción de los derechos humanos, sino también al cumplimiento de un objetivo más amplio: el de crear estabilidad social y económica, así como sociedades inclusivas, en todo el mundo.

Las recomendaciones de la OIT complementan los convenios y aportan valiosas orientaciones estratégicas para promover el Programa de Trabajo Decente. Por tal motivo, la UE impulsa la ratificación y aplicación en la legislación y la práctica a través de diversos cauces, en particular reafirmando tal obligación en sus acuerdos comerciales y en el marco de las preferencias comerciales unilaterales, y apoyando la asistencia técnica de la OIT en el terreno. Ahora bien, para supervisar la aplicación de los convenios se necesita un sistema de

control normativo que sea independiente, eficaz y sólido. Someter este sistema a presiones sería ineficaz, además de ser un error garrafal.

La UE está convencida de que el sistema de control normativo es indispensable para asegurar la credibilidad del trabajo de la Organización en su conjunto. Por ello, quisiéramos agradecer que en la Declaración del Centenario de la OIT se otorgue una importancia fundamental a este mandato esencial y capital. En particular, la Comisión de Aplicación de Normas es un mecanismo único que permite a todos los mandantes mantener discusiones sobre la aplicación de los convenios de la OIT con una dinámica tripartita y consultiva, lo cual en la mayoría de los casos ha permitido galvanizar el progreso.

A este respecto, celebramos que las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas estén más orientadas hacia la acción, al brindar pautas y determinar la principal recomendación y las medidas necesarias para cada caso y situación, a fin de impulsar los avances con dinamismo. Animamos a los Estados Miembros de la OIT a hacer cuanto esté en sus manos por acatar las conclusiones, con el apoyo de la asistencia técnica de la OIT, cuando proceda.

Este año, la Comisión celebró numerosas discusiones sumamente interesantes e importantes sobre una amplia gama de cuestiones y situaciones diversas en los países, que evidenciaron la magnitud de los desafíos globales que dificultan la aplicación de los convenios fundamentales de la OIT. Lamentamos que la ausencia de libertad sindical y de procesos de negociación colectiva siga siendo una preocupación considerable en muchos lugares del mundo.

Desearíamos transmitir nuestro agradecimiento a los portavoces de los Grupos de los Trabajadores y de los Empleadores por su constructiva participación. La Comisión de Aplicación de Normas encierra la quintaesencia del tripartismo. Asimismo, apreciamos la actitud constructiva de que han hecho gala la mayoría de los Estados Miembros que fueron invitados a comparecer ante la reunión de la Comisión.

Estamos convencidos de que la voluntad de mejorar la aplicación de los convenios debería seguir siendo una prioridad para todos los Estados Miembros. Ello no obstante, también tomamos nota de las críticas formuladas respecto al sistema de control de la OIT. En nuestra opinión, la necesidad de que el sistema sea mejorado y siga evolucionando no justifica su cuestionamiento global. No vamos a aceptar que se intente debilitar o socavar este sistema, y estamos preparados para decidir cómo modernizarlo en su conjunto, en las reuniones del Consejo de Administración. Permanecemos abiertos a las reflexiones y a las propuestas constructivas que se presenten sobre las posibles maneras de mejorar los mecanismos. De hecho, ya hemos tratado esta cuestión, y en particular los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas.

Confiamos plenamente en la independencia e imparcialidad de los expertos. Siempre respetamos la selección realizada para constituir las listas largas y cortas. Consideramos que los principales criterios de selección deberían ser la gravedad de los casos y la persistencia de omisiones en la aplicación de los convenios de la OIT. Mayor transparencia respecto a los criterios adicionales utilizados para preseleccionar a los países coartaría el sistema de la Comisión de Aplicación de Normas.

El sistema de control de la OIT es uno de los ejemplos más significativos de orden multilateral basado en normas. Creemos que el multilateralismo, especialmente en el contexto tripartito en el que la OIT opera, es ahora más necesario que nunca. Este enfoque cooperativo sigue constituyendo una fórmula excelente para defender nuestros intereses colectivos. Las decisiones adoptadas en un marco multilateral por los mandantes tripartitos han demostrado ser más democráticas, inclusivas, enérgicas y sostenibles. La Unión Europea y sus Estados miembros se mantendrán firmes a la hora de prestar apoyo al sistema de control de la OIT.

Sra. Thornton

Gobierno (Canadá),
hablando en nombre del grupo de los PIEM
(original inglés)

Tengo el honor de dirigirme a ustedes en nombre del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM). Los miembros del grupo están satisfechos con la labor realizada por la Comisión de Aplicación de Normas este año, que, como en años precedentes, ha cumplido plenamente su cometido. Esta Comisión lleva a cabo la tarea esencial de controlar la aplicación por los países de las normas internacionales del trabajo que éstos han ratificado y se han comprometido a cumplir, tanto en la legislación como en la práctica.

El sistema de control normativo de la OIT, en el que se inscribe la Comisión a la que nos estamos refiriendo, es único. Es un pilar esencial del mandato y el cometido de la Organización, y reviste una importancia crucial para la credibilidad de la labor de la OIT en su conjunto. Los PIEM tienen plena confianza en el sistema de control de la OIT, con el cual siguen estando muy comprometidos, se oponen a todo intento de debilitar la función de control de la Comisión de Aplicación de Normas, y apoyan la independencia y la imparcialidad de la Comisión de Expertos.

Invitamos a todos los mandantes a mantener un enfoque constructivo y una actitud de respeto hacia los mecanismos de control de la OIT. Los PIEM están dispuestos a reflexionar sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas con una perspectiva positiva y de colaboración, a fin de que la labor de la Comisión mantenga la confianza de los mandantes tripartitos y, al mismo tiempo, contribuya a crear y preservar el trabajo decente y la justicia social.

Sr. Samariya

Gobierno (India)
(original inglés)

Entendemos que los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores de la India ya han manifestado claramente que las conclusiones que figuran en el informe general de la Comisión de Aplicación de Normas no tienen en cuenta en absoluto la opinión de la delegación tripartita de la India, ni la de varios delegados gubernamentales y de los empleadores. Por lo tanto, no aceptamos los párrafos de dicho informe relativos a la India.

Mi delegación expresó por primera vez su profunda preocupación por la falta de transparencia, inclusión y objetividad de los procedimientos aprobados por la Comisión el 11 de junio, durante la adopción de la lista de los casos individuales. El 18 de junio, en la discusión dedicada al caso de la India, solicitamos al Presidente que transmitiera con antelación el proyecto de conclusiones o que, al menos, concediera el tiempo suficiente para llevar a cabo un debate de fondo sobre éste. El 19 de junio pedimos información breve y detallada de parte del Presidente, los Vicepresidentes y la Oficina sobre el procedimiento adoptado, entre otras cosas, para redactar las conclusiones, pero nunca recibimos el proyecto de conclusiones.

El 20 de junio, mi delegación pidió la palabra antes de que se adoptasen las conclusiones, pero le fue denegada. El Presidente se apresuró a adoptar las conclusiones, que no daban cuenta de las deliberaciones celebradas ni de las opiniones expresadas en la Comisión, ni se basaban en el consenso exigido en virtud de los métodos de trabajo acordados. Antes bien, las conclusiones se presentaron como un hecho consumado. Durante aquella reunión expresamos claramente nuestras firmes reservas sobre los fallos del proceso y sobre su resultado sesgado y no consensuado. Por lo tanto, el Gobierno de la India

consideró que las conclusiones carecían de validez y, en consecuencia, las rechazó. Nosotros reiteramos nuestra postura.

Existe una necesidad apremiante y urgente de reformar el sistema de control de la OIT, tanto en su estructura como en su proceso, para que sea justo, objetivo y creíble y que siga siendo pertinente. La India reafirma su firme compromiso con el diálogo social y las normas internacionales del trabajo.

Por último, quisiera expresar que mi Gobierno se suma a la declaración del GRULAC.

Sra. Farani Azevêdo

Gobierno (Brasil)

(original inglés)

El Brasil suscribe la declaración pronunciada en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC).

Al celebrar el centenario de esta Organización, lamentamos que el sistema de control de la OIT elija seguir mirando hacia atrás. El futuro ya está aquí, pero muchos en esta Organización prefieren aferrarse al pasado, un pasado de prácticas bipartitas cuestionables, carentes de transparencia, objetividad, equilibrio e imparcialidad. La hora ha llegado de hacer que el sistema de control de la OIT responda y se adapte a las nuevas circunstancias que plantea el futuro.

Esta mañana, el Secretario General de las Naciones Unidas habló de la capacidad de la OIT para obtener resultados escuchando a sus mandantes tripartitos. La OIT ha estado escuchando los llamados a favor de una reforma seria y completa de su sistema de control, y ahora ha llegado el momento de ponerla en práctica. El Secretario General de las Naciones Unidas también ha subrayado la capacidad de la OIT para alertar sobre las cuestiones apremiantes de nuestro tiempo. Es hora de que la OIT encuentre las soluciones adecuadas. Asimismo, el Sr. Guterres ha elogiado el papel fundamental que la OIT desempeña en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas. En el caso del sistema de control, se requiere una coherencia entre las palabras y las acciones.

No podemos preconizar el tripartismo como una contribución única de la OIT al sistema multilateral, cuando a todas luces su sistema de control no es realmente tripartito. No podemos aplaudir el tripartismo y actuar de forma bipartita. Es hora de dejar de promover el tripartismo de dientes afuera.

Construyamos juntos un sistema del que todos podamos sentirnos orgullosos; un sistema que cumpla los más altos niveles de transparencia y se caracterice por una evaluación objetiva e imparcial y el diálogo tripartito.

Sr. Bharadwaj

Empleador (India)

(original inglés)

Agradezco la oportunidad que se me brinda de expresar preocupación ante los errores de procedimiento ocurridos en la Comisión de Aplicación de Normas con ocasión del examen del caso individual de la India relativo a la violación del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81).

La OIT, que defiende el consenso entre los interlocutores sociales, no fue tan siquiera capaz de respetar el consenso alcanzado en el Grupo de los Empleadores. Lamento decir que, pese a nuestras más enérgicas objeciones, comunicadas por escrito al Presidente de la Comisión de Aplicación de Normas, la Vicepresidenta de la Comisión de Aplicación de

Normas que representaba al Grupo de los Empleadores hizo caso omiso del consenso alcanzado en dicho Grupo y dio por finalizado el proyecto de conclusiones.

La Conferencia debe saber que las conclusiones que se le presentaron no habían sido consensuadas por los Grupos tripartitos, de modo que no son válidas. Por consiguiente, no apoyamos las conclusiones formuladas sobre la India en relación con la aplicación del Convenio núm. 81.

Espero que, con ocasión de su centenario, la Organización tenga a bien reformar los procedimientos antidemocráticos y opacos que utiliza, a fin de que la opinión de cada mandante sea escuchada debidamente y con imparcialidad, sin perjuicio de las razones que la motiven y del país que la exprese.

Sr. Kumar
Trabajador (India)
(original inglés)

Muchas gracias por darme la oportunidad de expresar mi opinión sobre las conclusiones que la Comisión de Aplicación de Normas ha presentado a la Conferencia en relación con la aplicación del Convenio núm. 81 por parte de la India. Como delegado del sindicato más representativo de la India, quisiera informar a la Conferencia de que dichas conclusiones no reflejan con exactitud las discusiones y deliberaciones mantenidas en el seno de la Comisión. Así lo señalé en la intervención que realicé durante la discusión sobre esta cuestión en el Grupo de los Trabajadores. Quisiera reiterar que no aceptamos esas conclusiones, que no lograron recabar un consenso y no dan cuenta de las discusiones mantenidas. La India ha logrado grandes progresos en las cuestiones relativas a la inspección del trabajo, por lo que no consideramos aceptables las conclusiones de la Comisión sobre este caso.

Sr. Abdala
Trabajador (Uruguay)

Quisiera saludar a toda la Mesa que encabezó el trabajo de la Comisión de Normas. Soy Marcelo Abdala, vengo por la parte trabajadora, hablo en nombre de la central única de nuestro país, el Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), y es un honor para mí participar en este centésimo aniversario de la OIT.

Dado que la delegada empleadora gentilmente aludió al caso del Uruguay, nosotros queremos dejar constancia de que, a diferencia de otras situaciones que convocan a la sensibilidad humana de todos los aquí presentes, y esto lo digo sin exclusiones, con independencia del rol que les toque vivir, cada vez que se habla de trabajo infantil, de explotación, de asesinatos en el mundo del trabajo a todos nos sensibiliza; pero quisiera dejar constancia que en el caso del Uruguay se está impugnando un sistema de relaciones laborales que nació en el año 1943, que tuvo distintas aplicaciones a lo largo de la historia, cada vez que hubo procesos de profundización democrática, y que como es importante para nosotros el vínculo entre las formas democráticas que hay que respetar y el contenido sustantivo que debe promover esta OIT, que es la mejora de la vida, queremos que se tome nota que efectivamente este sistema ha permitido el involucramiento del 100 por ciento de los trabajadores del país, que ha elevado sustantivamente el índice de salario real en un 56 por ciento sin impedir que aumentara el producto interior bruto y que además ha ayudado a que suba notoriamente el salario mínimo nacional. Es decir, estamos ante un caso que genera inclusión y democracia, sin desmedro de lo cual ya hemos manifestado toda nuestra voluntad de participar en el diálogo constructivo que permita seguir mejorando las cosas.

Sr. Aziz

Empleador (Pakistán)

(original inglés)

Soy el presidente de la Federación de Empleadores de Pakistán, y hablo también como presidente del Foro de Empleadores del Sudeste Asiático. Quiero apoyar plenamente los comentarios realizados por mis hermanos del Gobierno, los empleadores y los trabajadores de la India.

El Presidente

(original francés)

Procederemos ahora a la aprobación del informe de la Comisión de Aplicación de Normas.

De no haber objeciones, ¿debo considerar que la Conferencia aprueba el informe de la Comisión de Aplicación de Normas que figura en las *Actas Provisionales* núm. 5A (primera parte)?

(Se aprueba el informe.)

Quisiera felicitar a la Comisión por haber logrado una vez más finalizar sus trabajos con talante constructivo y actitud dialogante. La labor de la Comisión de Aplicación de Normas es el pilar principal del cometido de la OIT, que consiste en promover la justicia social. La Comisión trata casos complejos y difíciles que sólo pueden resolverse mediante el diálogo social tripartito, que ocupa un lugar crucial en el funcionamiento de nuestra Organización.

Queja relativa al incumplimiento por Bangladesh de convenios ratificados, presentada por varios delegados a la 108.ª reunión (2019) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

El Presidente

(original francés)

La Sra. Gono, delegada trabajadora del Japón, desea tomar la palabra acerca de una queja relativa al incumplimiento de convenios ratificados.

Sra. Gono

Trabajadora (Japón)

(original inglés)

Hago uso de la palabra en nombre de los trabajadores del Japón, Italia, Pakistán, Brasil y Sudáfrica. Habida cuenta de las graves y sistemáticas violaciones del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), anunciamos la presentación de una queja contra el Gobierno de Bangladesh en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT.

El Gobierno de Bangladesh no ha asegurado el cumplimiento efectivo de esos Convenios. Los trabajadores se enfrentan en ese país a ingentes obstáculos al ejercicio de

sus derechos de libertad sindical, de sindicación y de negociación colectiva. Sólo en los últimos meses, la policía ha golpeado y detenido a trabajadores por ejercer el derecho fundamental de manifestarse para pedir mejores salarios. A pesar de los reiterados llamamientos, el Gobierno sigue sin armonizar en grado alguno la legislación laboral, incluida la Ley del Trabajo de Bangladesh y la Ley del Trabajo en las Zonas Francas de Exportación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esos Convenios.

La discriminación antisindical, que incluye la violencia, las amenazas y los despidos, persiste casi con total impunidad. Incluso en aquellos casos en que los trabajadores superan esos obstáculos, el Gobierno se niega sistemáticamente a registrar los sindicatos para permitirles desarrollar sus actividades legalmente. Y cuando existe un sindicato, raras veces se celebra una negociación colectiva porque los empleadores se niegan a negociar de buena fe. Hasta la fecha, la inspección del trabajo ha respondido a estas situaciones con extrema lentitud. La mayoría de los dirigentes y afiliados sindicales despedidos de manera ilegal por sus actividades sindicales todavía no han sido reintegrados en sus puestos de trabajo. Además, los empleadores no han sido sancionados por esas graves violaciones. La policía no acostumbra investigar de manera creíble los casos de violencia antisindical, si los investiga.

En los pocos casos en que se ha reintegrado a los trabajadores en sus puestos de trabajo, ha sido gracias a la presión internacional y no a la actuación de la inspección del trabajo y de los mecanismos de control de la aplicación de la legislación. Estas observaciones fueron corroboradas por las conclusiones del informe de la Misión Tripartita de Alto Nivel de la OIT de 2016, en el que la Misión señaló que tomaba nota con preocupación de las numerosas denuncias de discriminación antisindical y acoso de trabajadores y aludía a listas negras, traslados, detenciones, reclusiones, amenazas e incriminaciones ilegítimas.

Además, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha publicado informes anuales cada vez más críticos con Bangladesh. En varios años consecutivos, el cumplimiento por Bangladesh de los convenios de la OIT ha sido examinado por la Comisión de Aplicación de Normas. En 2016, a la Comisión le preocupaba tanto el hecho de que el Gobierno no aplicara lo dispuesto en el Convenio núm. 87 que acordó incluir sus conclusiones acerca de Bangladesh en un párrafo especial del informe que la Comisión presenta a la Conferencia Internacional del Trabajo.

En dos casos recientes, el Comité de Libertad Sindical también se mostró alarmado por las graves violaciones de los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva.

No cabe duda de que el Gobierno de Bangladesh no ha cumplido sus obligaciones internacionales a pesar de las recomendaciones sistemáticas y reiteradas de los órganos de control de la OIT en el sentido de que debía armonizar sus leyes y prácticas con esos convenios. Por consiguiente, nos vemos en la obligación de presentar una queja contra Bangladesh en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT. Solicitamos al Consejo de Administración que constituya una comisión de encuesta para que examine el incumplimiento de los Convenios núms. 81, 87 y 98, tanto en la legislación como en la práctica.

El Presidente *(original francés)*

Entiendo que se trata de una queja relativa al incumplimiento por Bangladesh de los Convenios núms. 81, 87 y 98, presentada por varios delegados trabajadores a la 108.^a reunión (2019) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT. Se ha tomado debida nota de esta queja, que se transmitirá a la Mesa del Consejo de Administración para que tome las medidas oportunas.

Sra. Nahar

Trabajadora (Bangladesh)

(original inglés)

Es para mí un honor dirigirme a ustedes como representante de las organizaciones de trabajadores de Bangladesh. Tenía particular interés en escuchar la declaración de la representante de los trabajadores del Japón relativa a la aplicación en mi país de los Convenios núms. 81, 87 y 98 de la OIT.

En los últimos años, Bangladesh ha realizado enormes avances en el ámbito de los derechos de los trabajadores y del derecho de sindicación y de negociación colectiva, en consulta con los trabajadores, los empleadores y demás partes interesadas.

En diciembre de 2018 se enmendó la Ley del Trabajo de Bangladesh, de 2006. Se simplificó el proceso de registro sindical al reducirse el número de miembros requeridos del 30 al 20 por ciento del número total de trabajadores. También se adoptaron procedimientos operativos estándar para efectuar dicho registro, que mejoró aún más en los últimos años.

En 2019 el Gobierno de Bangladesh adoptó una ley sobre el trabajo en las zonas francas industriales. Se aumentó de 131 a 575 el número de inspectores. Actualmente prestamos asistencia al Gobierno haciendo que los trabajadores respalden dicha ley, y nos sentimos satisfechos con esta evolución.

Así pues, considerando en este contexto que ayudamos al Gobierno a mejorar los derechos de los trabajadores en el país, éste no es el mejor momento para presentar quejas contra el Gobierno de Bangladesh.

Sr. Kumar

Trabajador (India)

(original inglés)

Apoyo plenamente la declaración de la delegada trabajadora de Bangladesh.

Queja relativa al incumplimiento por Chile de convenios ratificados, presentada por varios delegados a la 108.ª reunión (2019) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT**El Presidente***(original francés)*

El Sr. López Sánchez, delegado trabajador de la República Bolivariana de Venezuela, desea tomar la palabra acerca de una queja relativa al incumplimiento de convenios ratificados.

Sr. López Sánchez

Trabajador (República Bolivariana de Venezuela)

El que suscribe, Carlos López, delegado suplente de la República Bolivariana de Venezuela a la 108.ª reunión de la Conferencia de la OIT, respaldado por la Federación Sindical Mundial, representada aquí en la persona de su vicepresidente y miembro de la delegación de los trabajadores del Perú a la 108.ª reunión de la Conferencia de la OIT, Valentín Pacho, junto con José Ortiz Arcos, coordinador en Chile de la Federación Sindical

Mundial y presidente de la Confederación General de Trabajadores Públicos y Privados, venimos por este medio a presentar una reclamación en virtud del artículo 26, párrafo 4 de la Constitución de la OIT en contra del Estado de Chile, y a solicitar la designación de una comisión de encuesta con carácter urgente para investigar las graves y reiteradas violaciones del Gobierno de Chile de los siguientes convenios: el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135), y el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151). Todos estos Convenios han sido ratificados por el Gobierno de Chile, después de haber sido sometida dicha aprobación al Congreso Nacional de la República de Chile.

El Presidente
(original francés)

Entiendo que se trata de una queja relativa al incumplimiento por Chile de los Convenios núms. 87, 98, 103, 135 y 151, presentada por varios delegados trabajadores a la 108.^a reunión (2019) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT. Se ha tomado debida nota de esta queja, que se transmitirá a la Mesa del Consejo de Administración para que tome las medidas oportunas.

(La Conferencia continúa sus labores en sesión plenaria.)